

recurrente en las listas de admitidos en los cursillos de Pedagogía Terapéutica, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que por aplicación de la primera de las dos excepciones procesales articuladas por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda, procede declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso, interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pradillo Larena, en nombre y representación de doña María Luz Ramio Rosich frente a acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia que la excluyó de la relación de candidatos seleccionados para asistencia a un cursillo de formación para profesores especiales en Pedagogía Terapéutica. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

limo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente y Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9219 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Ramón García Morales las instalaciones eléctricas que se especifican.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Cáceres, a instancia de don Ramón García Morales, con domicilio en Plasencia, calle Andrés López, número 1, solicitando autorización para establecer una acometida eléctrica a 13,2 KV. y un centro de transformación de energía eléctrica a instalar en la finca denominada «El Coto», en el término municipal de Plasencia, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Visto el escrito de la Empresa «Fedosa» y «Eléctrica de Extremadura, S. A.», en oposición a lo solicitado, en base a que la línea eléctrica de la que se pretende hacer la derivación de la acometida proyectada está prevista y autorizada para una tensión de 45 KV., si bien con carácter provisional presta servicio a 13,8 KV.;

Visto el escrito que presenta don Ramón García Morales, de alegaciones al de oposición, así como la copia del contrato suscrito entre éste y la Empresa «Eléctrica del Oeste, S. A.» (EOSA), con motivo de la autorización de servidumbre de paso para la línea eléctrica que se menciona, y en el que se le reconoce derecho de enganche a la misma, y toma de energía a 13,8 KV., así como el compromiso de EOSA «a no desenganchar las instalaciones de la línea a 45 KV. mientras no entre en servicio la segunda línea proyectada», es decir, la que a 13,8 KV. ha de alimentar estas instalaciones que se proyectan;

Considerando que la oposición que hacen las Empresas antes citadas se fundamenta en no haber derivaciones de la línea de transporte eléctrico a 45 KV. ya que ésta no debe ser de distribución de energía;

Considerando que la mencionada línea de transporte presta su servicio, de modo provisional, a 13,8 KV., motivo por el que se solicita tomar energía de esta línea eléctrica a esta tensión;

Considerando que al tener que modificarse la tensión actual de 13,8 KV. por la definitiva a 45 KV., la Empresa «Eléctrica del Oeste, S. A.» está comprometida a construir una segunda línea eléctrica que mantenga los suministros autorizados a esta tensión de 13,8 KV.;

Visto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar provisionalmente a don Ramón García Morales el establecimiento de una acometida eléctrica a 13,8 KV. con origen en la línea eléctrica de Plasencia a El Torno, propiedad de «Eléctrica del Oeste, S. A.», y termina en el centro de transformación de energía eléctrica a 50 KVA. a instalar en la finca «El Coto». Centro de transformación que también se autoriza.

Las principales características de las instalaciones a establecer serán las siguientes:

La acometida eléctrica será trifásica, aérea, sobre apoyos de hormigón armado con aisladores de vidrio y conductores de

cable de aluminio-acero de 17,94 milímetros cuadrados. Tiene una longitud de 125 metros.

El centro de transformación de energía es de tipo intemperie, sobre un apoyo metálico de 10 metros de longitud, con transformador trifásico de refrigeración natural en aceite, para 50 KVA. y relación 13.200 ± 5 por 100/230-133 V. con los elementos de protección y manobra reglamentarios.

Dos circuitos-tierra independientes, uno para el neutro del transformador, y otro para las partes metálicas de la instalación no sometidas a tensión eléctrica. Cerramiento metálico de protección de 2,20 metros de altura.

La Empresa «Eléctrica del Oeste, S. A.», al cambiar la tensión de transporte de esta línea, de 13,8 KV. a 44 KV., queda obligada a mantener este suministro, para lo que se realizarán las instalaciones precisas para ello. La Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres establecerá las condiciones de cooperación de dicha Empresa y el señor García Morales.

Las instalaciones eléctricas que se autorizan serán para uso exclusivo del peticionario de las mismas, y para la finalidad que han sido proyectadas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cáceres.

9220 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velazquez, número 157, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monesillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 15 kV., denominada de cintura, en segunda fase, con 4.345 metros de longitud, con origen en el punto donde terminó la primera fase y final en un apoyo dimensionado para fin de línea que entaza con el otro extremo de la primera fase. Su trazado circunvala la localidad de Tomelloso (Ciudad Real). De esta línea partirá una derivación con las mismas características que la línea general, tendrá su origen en el apoyo número 10 y una longitud de 605 metros, que alimentará al centro de transformación, intemperie, existente en la citada localidad.

Ambas líneas estarán constituidas: La línea general por conductor LA 110 y la derivación por conductor del tipo LA-58, con apoyos de hormigón en alineación con crucesetas «Nappe-Voute», aisladores cadenas en suspensión de 2 y 3 elementos y torres metálicas en ángulo, anclaje y principio y fin de línea.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—1.031-D.

9221 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el plan de electrificación rural de la provincia de La Coruña.*

Expediente número 27.219 de expropiación de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea que alimenta la E. T. de Lagoa,